

21. Inspección del Impuesto: Procedimientos: expedientes; sus clases.—Especial consideración del acta de invitación.

22. Inspección del Impuesto: Tramitación de los expedientes; ocultación y defraudación.—Acuerdos definitivos de las Juntas: sus requisitos.—Fraccionamiento del pago de sanciones.

23. Inspección del Impuesto: El acta de infracción reglamentaria: cuándo procede; tramitación de los expedientes; multas.

24. Inspección del Impuesto: Responsabilidades de los Inspectores; incompatibilidades.—Expedientes disciplinarios.

25. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: Reclamaciones económico-administrativas; los reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.—Competencia.—Caducidad de la instancia.

26. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: Reclamaciones económico-administrativas: registro de expedientes.—De los días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones.—Notificaciones.

27. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: Reclamaciones económico-administrativas: procedimiento en única instancia.—Cuestiones incidentales.

28. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: Idea general del recurso contencioso-administrativo en este particular.

29. Devolución de ingresos derivados del Impuesto.—Prescripción y revisión.

30. Relación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el Impuesto industrial: Licencia fiscal; forma de exacción de este gravamen sobre los espectáculos públicos: reglas especiales de la Instrucción de esta licencia.

31. Relación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el Impuesto general sobre el tráfico de Empresas.—Forma de exacción de este último gravamen sobre los espectáculos públicos.—Exenciones.

32. Relación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el arbitrio de Consumos de lujo: formas de exacción.—Reglas especiales.—Relación del mismo Impuesto con los preceptos de la Ley de 18 de julio de 1958 sobre Crédito Cinematográfico y disposiciones complementarias.

ORDEN de 21 de marzo de 1966 por la que se convocan oposiciones libres para proveer plazas de Oficiales Liquidadores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. E. y previo informe de la Comisión Superior de Personal y de la Liquidadora de Organismos a que se refiere el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y en uso de las facultades que le están atribuidas, este Ministerio ha tenido a bien:

Convocar oposición libre para proveer plazas de Oficiales Liquidadores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, creado por la Ley de 29 de diciembre de 1910 y regulado por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1953, de ellas nueve en propiedad y cinco en expectación de destino, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—*Requisitos de los aspirantes.*—Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen los españoles de uno y otro sexo que reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

a) Haber cumplido la edad de veintitrés años y no exceder de treinta y cinco.

b) Estar en posesión de alguno de los títulos que a continuación se expresan o haber abonado los respectivos derechos para la expedición de los mismos: Profesor Mercantil, Intendente o Actuario Mercantil, Licenciado en Derecho o Licenciado en Ciencias Económicas.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino deberán acreditar haber hecho el Servicio Social.

Segunda.—*Solicitudes.*—Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen en el caso de ser propuestos para nombramiento a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en su solicitud el carácter con que concurren,

acompañando a la misma los documentos acreditativos de su derecho.

La presentación de instancias, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá hacerse en el Registro General del Consejo Superior de Protección de Menores, Fernández de la Hoz, 33, Madrid-10; en los Gobiernos Civiles, en las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores, oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 300 pesetas y podrán ser satisfechas por giro postal o directamente en el Registro del Consejo Superior de Protección de Menores.

En el primer caso los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en el Registro General se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

Tercera.—*Lista de aspirantes admitidos y excluidos.*—Expirado el plazo de presentación de instancias el Consejo Superior de Protección de Menores publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y de los excluidos, en su caso, los que podrán formular la reclamación a que alude el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ante dicho Consejo Superior en plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución por la que se acuerde su exclusión. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos los que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarta.—*Tribunal.*—El Tribunal estará constituido en la forma que se establece seguidamente: por el Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, como Presidente, con facultad para delegar en el Tesorero de dicho Consejo, y serán Vocales el Tesorero de este Organismo, el Secretario del mismo y los funcionarios que en el Consejo ejerzan los cargos de Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y Jefe de los Servicios del Impuesto o funcionario con categoría de Oficial adscrito a los mismos Servicios, actuando cualquiera de estos dos últimos como Vocal Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando se encuentren incurso en la incompatibilidad que establece el número 4 del artículo 8.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Quinta.—*Programas y ejercicios.*—El programa será el que se publica a continuación de esta Orden. Los ejercicios serán tres, todos ellos eliminatorios, y habrán de consistir en:

Primer ejercicio.—Resolver por escrito uno o varios problemas de aritmética y de cálculo mercantil y otros tantos casos prácticos de contabilidad, sacados unos y otros a la suerte de entre los que tendrá preparados el Tribunal y habrán de versar sobre las materias contenidas en los programas antes aludidos. El tiempo de que dispondrán los opositores para practicar este primer ejercicio será de un máximo de cuatro horas.

Segundo ejercicio.—Contestar de palabra en el plazo máximo de una hora y quince minutos, pudiendo servirse de encajado, cinco temas sacados a la suerte, uno por cada una de las materias comprendidas en el citado programa, que habrá de contener las siguientes materias:

- Aritmética general y cálculo mercantil.
- Contabilidad general y principios y características fundamentales de la de Empresas.
- Principios de Derecho administrativo, Organización administrativa española y elementos de Hacienda pública.
- Organización de la Obra de Protección de Menores.
- Legislación especial del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores y sus relaciones con otros tributos estatales, provinciales o municipales.

Tercer ejercicio.—Este ejercicio, que será el último, consistirá en la resolución de uno o varios supuestos sacados a la suerte relacionados con la exacción, liquidación y recaudación del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores y con la instrucción y tramitación de los expedientes a que dichos actos puedan dar lugar. Para la práctica de este ejercicio los opositores dispondrán de un plazo máximo de tres horas y podrán ir provistos de los textos legales pertinentes.

Sexta.—*Comienzo y desarrollo de los ejercicios.*—El primer ejercicio de la fase de la oposición tendrá lugar en la primera quincena del mes de octubre del presente año.

Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos. Realizado el sorteo el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en primero y segundo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparecieran.

Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios el Tribunal por mayoría de votos resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

Séptima.—*Calificación de los ejercicios.*—El Tribunal acomodará la calificación a la siguiente regla:

La puntuación de cada opositor se formará con la media aritmética de la de cada miembro del Tribunal asistente a la sesión, y las calificaciones deberán hacerse públicas al final de cada ejercicio, cuando se trate de ejercicios orales, o de la lectura de ejercicios escritos; de no ser así se publicarán conjuntamente al final del ejercicio correspondiente.

Octava.—*Propuesta del Tribunal.*—Una vez finalizados los ejercicios el Tribunal redactará la propuesta definitiva de aspirantes aprobados, sin que en ningún caso pueda proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

No obstante, conforme se dispone en el número 2.º del artículo 14 del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, podrá formular propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios tuvieran cabida en el número de plazas convocadas en el supuesto de que se produjese la renuncia o eliminación de opositores aprobados en propiedad.

Novena.—*Presentación de documentos.*—Los candidatos aprobados presentarán en el Consejo Superior de Protección de Menores dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta por el Tribunal los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Juntamente con la documentación los aprobados presentarán instancia dirigida al ilustrísimo señor Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores en la que enumerarán las vacantes que deseen obtener de aquellas que se hayan publicado a su debido tiempo, una vez que el Consejo haya promovido el correspondiente concurso de traslado entre los Oficiales Liquidadores del Impuesto que se hallen en situación de activo.

Décima.—*Recursos y reclamaciones.*—1. La convocatoria y las presentes bases, el nombramiento del Tribunal o alguno de sus miembros, así como la resolución final de la oposición, podrán ser impugnados por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ministerio de Justicia en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que por los interesados se alegue cuanto estimen procedente caso de impugnar la resolución final de la oposición.

Undécima.—En cuanto no esté expresamente previsto en las presentes bases serán de aplicación las normas del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Programa que de acuerdo con la base quinta habrá de regir en las oposiciones para cubrir plazas de Oficiales Liquidadores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.

a) *Aritmética general y cálculo mercantil*

1. Número.—Números enteros y fraccionarios; operaciones de suma, resta, multiplicación y división.

2. Potenciación y radicación de números enteros; raíces cuadrada y cúbica.

3. Números concretos: operaciones.—Aplicaciones de los números concretos.—Sistema métrico decimal.—Sistemas monetarios.

4. Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.

5. Repartos proporcionales: simple y compuesto; directo e inverso.—Regla de compañía.

6. Porcentajes.—Tantos: tanto por ciento; tanto por cuanto; otras clases de tantos.

7. Progresiones aritméticas.—Definiciones.—Cálculo de un término de una progresión.—Cálculo de la razón.—Suma de los términos de una progresión aritmética limitada.

8. Progresiones geométricas.—Definiciones.—Cálculo de un término.—Suma y producto de los términos de una progresión geométrica limitada.

9. Logaritmo de un número.—Operaciones con logaritmos.—Tablas.

10. Interés simple.—Fórmulas.—Interés referido al año legal y al comercial; comparaciones.—Descuentos simples.—Fórmulas.—Descuento comercial y racional: comparaciones.—Número comercial y divisor fijo.

11. Cambio directo.—Fórmulas.—Idea del cambio indirecto.

12. Ecuaciones de primer grado.—Sistemas de ecuaciones.—Ecuaciones de segundo grado.

13. Regla de aligación; aleación de metales: cálculos.

14. Operaciones con mercancias.—Compraventa, transporte y seguro de mercancias.

15. Operaciones con efectos públicos.—Compraventa y pignoración.—Renta neta.

16. Interés compuesto.—Fórmulas.

17. Anualidades a interés compuesto: fórmulas.—Imposiciones.

18. Amortización de préstamos.—Generalidades sobre la amortización de empréstitos públicos.—Idea sobre los cuadros de amortización.

b) *Contabilidad general y principios y características fundamentales de la de Empresas*

1. Concepto de la contabilidad.—Su necesidad y fines.—Clasificaciones.—Terminología contable.

2. Contabilidad por partida doble; principios fundamentales.—Concepto de cuenta.—Clasificación de cuentas.

3. Los libros en la contabilidad por partida doble; clases de libros.—Disposiciones legales sobre libros de contabilidad.

4. Libro Diario; su objeto y formato.—Redacción de asientos en el libro Diario.—Errores en el libro Diario; clases y forma de subsanarlos.

5. Libro Mayor; su objeto y formato.—Pase de asientos del libro Diario al Mayor.—Errores en el Mayor y forma de subsanarlos.

6. Libro de Inventarios y Balances; su objeto y formato.—Inventarios y sus clases.—Activo y Pasivo; valoración de sus elementos.

7. Libros auxiliares de la contabilidad.—Clases e importancia.—Relación de los libros auxiliares con los principales.

8. Cuenta de capital.—Motivos de adeudo y abono.—Significación de su saldo.—Reservas; sus clases.

9. Cuentas de resultados.—Su relación con la cuenta de capital.—Cuenta de gastos generales.—Motivos de adeudo y abono de ambas clases de cuentas y significación de sus saldos.

10. Cuenta de Caja.—Motivos de adeudo y abono.—Saldo y su significación.—Diferencias en Caja.—Cuenta de valores mobiliarios.—Cargo, abono y saldo.—Cuentas de efectos; efectos a cobrar, a negociar y a pagar.—Cargo, abono y saldo de estas cuentas.—Caso especial de efectos sobre el extranjero.

11. Cuentas personales; sus clases.—Cargo, abono y saldo de estas cuentas.—Cuenta de mercaderías.

12. Ideas generales sobre las cuentas corrientes con interés. Métodos directo, indirecto y hamburgués.

13. Cuentas de propiedades.—Motivos de cargo y abono y significación del saldo.—Amortizaciones: métodos.—Idea de las cuentas de orden y transitorias.

14. Negocios en participación: concepto.—Anotaciones contables.—Comisión mercantil: cuentas por comisiones en sentido activo y pasivo.

15. Balances: sus clases.—Operaciones del balance general. Asientos de cierre y reapertura.

16. Liquidación de negocios y método de su contabilización.

17. Contabilidad de las compañías mercantiles.—Asientos típicos de apertura, desarrollo y cierre o liquidación de ejercicios según la forma legal de su constitución.

18. Empresas bancarias.—Idea general de las cuentas específicas de esta clase de empresas.

19. Empresas de Seguros.—Idea general de las cuentas específicas de esta clase de empresas.—Reservas: sus clases.

20. Empresas extractivas.—Idea general de las cuentas específicas de esta clase de empresas.—Generalidades del cargo y abono de estas cuentas.

21. Empresas de comunicaciones.—Idea general de las cuentas específicas de esta clase de empresas.—Generalidades del cargo y abono de estas cuentas.

22. Contabilidad de las entidades administrativas.—Concepto del presupuesto.—Asientos de apertura y liquidación de la contabilidad de las entidades sometidas al régimen de presupuestos.

23. Organización de contabilidades.—Distribución de servicios.—Funciones de cada oficina.

c) *Principios de Derecho administrativo, organización administrativa española y elementos de Hacienda pública*

1. Concepto del Derecho administrativo.—Concepto de la Administración.—Sistemas de organización administrativa.—Fuentes del Derecho administrativo: Ley, Decretos-leyes y Reglamentos; la potestad reglamentaria, fundamento jurídico; costumbre; jurisprudencia y doctrinas científicas como fuentes del Derecho administrativo.
2. Personalidad de la Administración: idea general.—Los actos administrativos como género de los actos jurídicos: concepto, requisitos y efectos.—Validez, ejecutoriedad, ineficacia, revocación.—Los actos generales y los actos individuales.—Los actos condición.
3. Los actos de autoridad y los de gestión.—Concepto especial del acto administrativo en la Administración de la Hacienda española.—Silencio administrativo.
4. El servicio público: noción y elementos.—Clasificación.—Modos de prestación: la ejecución directa, la concesión y la actividad particular estimulada por la Administración.
5. Los contratos administrativos: su regulación básica.—Sujeto, concepto, efectos y forma de estos contratos.—Resolución, rescisión y renuncia.—Los sistemas de la Ley de Bases de 28 de diciembre de 1963.
6. Los funcionarios públicos: definición legal; clases.—Algunas teorías sobre la relación entre la Administración y el funcionario.—Derechos y deberes de los funcionarios: legislación básica.—Incompatibilidad.
7. Organismos superiores de la función pública: su competencia.—Régimen económico de los funcionarios públicos: legislación básica.—Régimen disciplinario de los funcionarios públicos.
8. El territorio nacional: divisiones.—La Administración Central: Jefe del Estado y Ministros.—Idea general de la organización ministerial española.—Organos consultivos de la Administración Central española.
9. La Administración Provincial: organización.—La Administración Municipal: organización.—La municipalización de servicios.
10. Entidades estatales autónomas: su régimen según la Ley de 26 de diciembre de 1958.—Servicios administrativos sin personalidad jurídica.—Empresas nacionales.
11. Procedimiento administrativo.—Ley de 17 de julio de 1958; su ámbito.—Iniciación, ordenación, instrucción.—Normación y ejecución.
12. La revisión de los actos en vía administrativa según la Ley de Procedimiento: clases de recursos; legitimación; materia y motivos.—Procedimientos especiales.
13. La Hacienda pública: concepto.—Los gastos públicos: concepto y clasificación.—Ingresos públicos: concepto y clasificación.—Idea general sobre los ingresos de economía privada.
14. Sistemas tributarios.—Condiciones de un buen sistema tributario.—El volumen de la tributación y su distribución.
15. El presupuesto.—La cuenta general.—Importancia del Presupuesto del Estado.—Normas para la formación del presupuesto: publicidad; universalidad, especialización y exactitud.
16. Exacciones de derecho público.—El impuesto: concepto. Fundamentos jurídicos del impuesto.—Las tasas: concepto, fundamento y clasificación.—Impuesto fiscal e impuesto finalista.
17. Requisitos esenciales del impuesto.—Sujeto del impuesto.—Definición del impuesto.—Incidencia, repercusión y evasión.
18. Clasificación de los impuestos.—Impuesto único.—Impuestos reales o de productos.—Consideración de estos impuestos en la Ley de 11 de junio de 1964.
19. Impuestos personales.—Impuestos de clases.—Impuesto general sobre la renta.—Clasificación de estos impuestos en la Ley de 11 de junio de 1964.
20. Generalidades de los impuestos sobre el patrimonio: sobre la circulación de bienes y sobre el consumo.—Consideración de estos impuestos en la Ley de 11 de junio de 1964.
21. La Ley general tributaria de 28 de diciembre de 1963; principios fundamentales y régimen jurídico de las normas tributarias.—Sujeto pasivo.—Base tributaria.
22. La Ley general tributaria de 28 de diciembre de 1963; deuda tributaria: pago, prescripción, otras formas de extinción. Infracciones y sanciones.
23. La Ley general tributaria de 28 de diciembre de 1963; liquidaciones tributarias: sus clases, recaudación y sus formas. Procedimiento de revisión en la vía de gestión.
24. Ingresos extraordinarios: el crédito público.—Los empréstitos: clases de Deudas públicas.—Creación, emisión, consolidación y amortización de la Deuda Pública.—Otros ingresos extraordinarios.
25. Haciendas locales.—Relación con la del Estado.—Patrimonio municipal.—Dotaciones y subvenciones.—Las tasas, impuestos y contribuciones especiales en las Haciendas locales.

d) *Organización de la Obra de Protección de Menores*

1. Iniciación en España de la protección de los menores.—La Ley de 12 de agosto de 1904 y el Reglamento de 24 de enero de 1908.
2. La protección de los menores: disposiciones posteriores al Reglamento de 24 de enero de 1908 hasta el Decreto de 2 de julio de 1948.

3. La protección del menor según el texto refundido de 2 de julio de 1948: ámbito general de la Institución.—Menores sujetos a protección.—Cuáles están excluidos.—Contenido de la protección.—El trabajo en relación con los menores.

4. La protección del menor en Guinea: antecedentes y normas de carácter especial relativas a la materia y a los Organismos encargados según ellas de dicha función.—Necesidad de adaptación a la situación actual.

5. Organismos a quienes está encomendada la acción protectora en España.—El Consejo Superior de Protección de Menores; personalidad jurídica; composición; actuación; Pleno y Comisión Permanente: forma de adoptar acuerdos.—Secciones y atribuciones.

6. Juntas de Protección de Menores: composición, jurisdicción, personalidad y capacidad.—Actuación: Pleno y Comisión Permanente.—Secciones: carácter y funciones.

7. Tribunales Tutelares de Menores: funciones.—Dependencia.—Capacidad.—Idea de su organización y Decreto de 11 de junio de 1948.—Instituciones auxiliares.

8. Funcionarios de la Obra de Protección de Menores.—Contenido del Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones orgánicas.

9. Medios económicos de la Obra: patrimoniales, ingresos: ordinarios y extraordinarios.—El Impuesto sobre espectáculos públicos.—Autonomía de las Juntas.—Régimen económico.

10. Presupuestos de las Juntas de Protección de Menores.—Normas sobre su estructura y aprobación.—Distribución de fondos y su disposición.—Ordenación de pagos.—Intervención.—Rendición de cuentas.

e) *Legislación especial del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores y sus relaciones con otros tributos estatales, provinciales y municipales*

1. El Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos: creación; su naturaleza en el Derecho fiscal español; su regulación y disposiciones anteriores al Decreto de 2 de julio de 1948: disposiciones del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de abril de 1909 y del Reglamento de 13 de julio de 1926.

2. Disposiciones del Decreto de 2 de julio de 1948 en relación con el Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos. Supuestos de aplicación de otras disposiciones anteriores.—La Orden de 12 de abril de 1951.

3. El Reglamento aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953; sus motivos y sistemática.—Diferencias fundamentales en relación con las disposiciones del Decreto de 2 de julio de 1948 relativas al Impuesto.

4. Objeto y sujeto del Impuesto.—Precio: su concepto.—Requisitos para que los espectáculos puedan ser gravados por el Impuesto.—Extensión territorial.—Personas obligadas al pago.—Consecuencias en los casos de arriendo, cesiones de locales o traspasos de negocios de espectáculos públicos.

5. Bases para la liquidación del Impuesto.—Casos especiales. Localidades de precio reducido.—Procedencia de la estimación de las bases por aforo: reglas y extensión.

6. Obligaciones de las personas organizadoras de espectáculos públicos relativas al empleo de localidades o entradas y a su control y orden de expedición; variaciones de los precios.—Conservación de matrices.—Libros registros.

7. Declaraciones de productos: datos que han de contener y plazos de presentación.—Caso especial del artículo 25 del Reglamento.—Liquidaciones del Impuesto: provisionales y definitivas.

8. Recaudación del Impuesto: sus clases.—Recaudación fundada en declaraciones o expedientes; forma de realizarla.—Plazos.—Ingresos: procedimiento.—Recargos: clases.

9. Recaudación ejecutiva fundada en certificaciones de descubierta.—Ejecución, diligencias preliminares.—Embargo: bienes exceptuados.—Orden de embargo.—Tasación.—Subastas: reglas.—Partidas fallidas.—Legislación supletoria en materia de recaudación.

10. Inspección del Impuesto: normas y procedimientos.—Expedientes: sus clases.—Especial consideración del acta de invitación.—El acta de infracción reglamentaria: cuándo procede; tramitación de expedientes originados por dicha clase de actas.—Multas.

11. Inspección del Impuesto: tramitación de los expedientes. Ocultación y defraudación.—Acuerdos definitivos de las Juntas. Sus requisitos.—Fraccionamiento del pago de sanciones.

12. Contabilidad del Impuesto.—Devolución de ingresos indebidos.

13. Reclamaciones y recursos.—Prescripción y revisión.—Disposiciones transitorias y finales del Reglamento de 23 de julio de 1953 y disposición derogatoria contenida en el mismo.

14. Personal encargado de la gestión del Impuesto: Tesoreros; disposiciones con ellos relacionadas: Decreto de 2 de julio de 1948, Reglamento de 23 de julio de 1953 e Instrucción de 25 de noviembre de 1954.

15. Personal encargado de la gestión del Impuesto: Liquidadores del Impuesto: creación y atribuciones.

16. Personal encargado de la inspección del Impuesto: Inspectores: atribuciones y deberes; nombramiento, posesiones, traslados, licencias y ceses y excedencias.—Retribuciones y gastos de visitas.

17. Personal encargado de la inspección del Impuesto: Inspectores: responsabilidades, sanciones y expedientes.—Incompatibilidades.—Normas orgánicas de especial aplicación al personal inspector designado con anterioridad a la Instrucción de 25 de noviembre de 1954.

18. Personal encargado de la recaudación del Impuesto.—Agentes ejecutivos: organización, nombramiento y atribuciones. Fianzas.

19. Personal encargado de la recaudación del Impuesto.—Agentes ejecutivos: sus retribuciones; cuentas y liquidaciones que han de rendir; responsabilidades.

20. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: reclamaciones económico-administrativas: reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.—Competencia.—Caducidad de la instancia.

21. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: reclamaciones económico-administrativas: registro de expedientes; días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones.—Notificaciones.—Procedimiento en única instancia.—Cuestiones incidentales.

22. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: recurso contencioso-administrativo: normas fundamentales de procedimiento.

23. Relación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el Impuesto Industrial: Licencia fiscal; forma de exacción de este gravamen sobre los espectáculos públicos: reglas especiales de la Instrucción de esta licencia.

24. Relación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.—Forma de exacción de este último gravamen sobre los espectáculos públicos.—Exenciones.

25. Relación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el arbitrio de consumos de lujo: formas de exacción.—Reglas especiales.—Relación del mismo Impuesto con los preceptos de la Ley de 18 de julio de 1958 sobre crédito cinematográfico y disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1966 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, convocada por Orden de 24 de septiembre de 1965.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado por Orden de este Departamento de 24 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre siguiente), y una vez firmes las listas de aspirantes admitidos y excluidos se hace preciso designar el Tribunal que ha de actuar en las mismas, conforme establecen las normas quinta y octava de la Instrucción aprobada por dicha disposición, y de acuerdo con las propuestas de los Organismos respectivos y delegación de V. I.

De otra parte, la necesidad de observar los plazos señalados en la instrucción aludida y en el Reglamento General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, obliga a diferir la fecha de comienzo de los ejercicios. En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, convocada por Orden de 24 de septiembre de 1965, que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Manuel Alvarez Rodríguez, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, quien podrá ser sustituido en los supuestos reglamentarios por don Mariano Ribón Ruiz, perteneciente al mismo Cuerpo.

Vocales:

A) En propiedad: Don José Luis Villar Palasí, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid; don José Bourkaib Broussain, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid, y don José García Fernández y don José Barea Tejeiro, ambos del Cuerpo antes mencionado.

B) Suplentes: Don Eduardo García Enterría y Martínez Carande y don Angel Alcaide Inchausti, Catedráticos de dichas Facultades, respectivamente, y don Francisco Arenillas de los Bueis y don Augusto Gutiérrez Robles, funcionarios del Cuerpo aludido.

Segundo.—Se aplaza la fecha del comienzo de los ejercicios hasta la segunda quincena del próximo mes de mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1966 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Médicos de Sala del Instituto Oftálmico Nacional.

Ilmo. Sr.: En la actualidad se encuentran vacantes dos plazas de Médicos de Sala del Instituto Oftálmico Nacional, dotadas con el sueldo anual de quince mil trescientas sesenta pesetas la primera y doce mil ochocientos cuarenta pesetas la segunda, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre, por lo cual

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición para cubrir las indicadas plazas con arreglo a las normas que por ese Centro Directivo se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Direccion General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se publican las normas y el programa que han de regir para el concurso-oposición a dos plazas de Médicos de Sala del Instituto Oftálmico Nacional.

Por Orden de 15 de marzo actual ha sido convocado concurso-oposición para cubrir dos plazas de Médicos de Sala del Instituto Oftálmico Nacional, dotadas con el sueldo anual de 15.360 pesetas la primera y 12.840 pesetas la segunda, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre, el cual se celebrará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, Decreto de 10 de agosto de 1963 y Reglamento del Instituto Oftálmico Nacional de 27 de agosto de 1941, y en las normas que a continuación se expresan:

1.ª El número de plazas a cubrir es el de dos.

2.ª Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina.
- c) Tener aptitud física para el desempeño del cargo.
- d) Llevar por lo menos cuatro años de ejercicio profesional el día que finaliza el plazo de presentación de instancias.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) Observar buena conducta moral.
- g) Haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exentos del mismo los concursantes femeninos.

3.ª El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Las instancias se presentarán ante esta Dirección General o, conforme indica el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Obras Sociales, en unión de 150 pesetas por gastos de concurso y acompañadas de una relación de méritos y servicios.

Los residentes en el extranjero podrán presentarlas en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales se remitirán por correo certificado a cuenta del interesado.

Los aspirantes indicarán en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen, el día que finaliza el plazo de presentación de las mismas, todos los requisitos exigidos en la norma segunda para tomar parte en el concurso-oposición.

Asimismo los aspirantes formularán en sus instancias que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, como requisito previo a la toma de posesión en el caso de que resulten aprobados.

5.ª El Tribunal que juzgará los ejercicios del concurso-oposición estará constituido y actuará en la forma que determina el Decreto de 10 de agosto de 1963.

6.ª El programa que regirá para los ejercicios del concurso-oposición es el que a continuación de estas normas se inserta.

7.ª El concurso-oposición dará comienzo en un plazo mínimo de tres meses y máximo de un año, contados a partir de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado». El anuncio indicando la fecha del comienzo del concurso-oposición será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días de antelación como mínimo a dicha fecha.